

RPC-SO-40-No.618-2025

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas (...) Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...) El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro (...)”;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y

Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

- Que, la Disposición General Sexta del referido Decreto Ejecutivo, señala: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a ‘Ministerio de Cultura y Patrimonio’, ‘Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación’, ‘Ministerio del Deporte’ y ‘Ministerio de Educación’ se entenderá como ‘Ministerio de Educación, Deporte y Cultura’”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023 de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del indicado Reglamento, establece: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023 de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-28-No.420-2025 de 16 de julio de 2025;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto

de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente (...);

- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución”;
- Que, el 26 de agosto de 2025, la Universidad Técnica de Ambato presentó ante el CES los proyectos de Maestrías Académicas en: Educación con mención en Enseñanza de la Matemática; y, Gestión Integral de Riesgos, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de agosto de 2025, la Universidad Técnica Estatal de Quevedo presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Ciencias Económicas, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de agosto y 05 de septiembre de 2025, la Universidad Técnica de Machala presentó ante el CES los proyectos de Maestrías Académicas en: Educación con mención en Inteligencia Artificial; y, Química, solicitando su aprobación;
- Que, el 03 de septiembre de 2025, la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Gerencia en Servicios de la Salud, solicitando su aprobación;
- Que, el 08 de septiembre de 2025, la Universidad Nacional de Educación presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Diseño, Gestión y Evaluación Curricular, solicitando su aprobación;
- Que, el 17 de septiembre de 2025, la Universidad del Azuay presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Innovación y Sostenibilidad, solicitando su aprobación;
- Que, mediante Memorando CES-CPP-2025-0273-M de 13 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES, notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-34-No.272-2025, adoptado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 07 de octubre de 2025, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de los mismos;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.061-2025 de 14 de octubre de 2025, el Presidente del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar al doctor Fidel Márquez Sánchez, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue al Presidente de este Consejo de Estado desde el 15 al 16 de octubre de 2025 (...);
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad Técnica de Ambato	Educación	1010-760111A01i-L-1801	Sede Matriz Ambato	Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Matemática
2	Universidad Técnica de Ambato	Gestión Integral de Riesgos	1010-760412V01-L-1801	Sede Matriz Ambato	Magíster en Gestión Integral de Riesgos
3	Universidad Técnica Estatal de Quevedo	Ciencias Económicas	1014-760311E01-L-1205	Sede Matriz Quevedo	Magíster en Ciencias Económicas
4	Universidad Técnica de Machala	Educación	1011-760111A01aq-L-0701	Sede Matriz Machala	Magíster en Educación con mención en Inteligencia Artificial
5	Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil	Gerencia en Servicios de la Salud	1050-760413AA01-L-0901	Sede Matriz Guayaquil	Magíster en Gerencia en Servicios de la Salud
6	Universidad Técnica de Machala	Química	1011-760531A01-H-0701	Sede Matriz Machala	Magíster en Química
7	Universidad Nacional de Educación	Diseño, Gestión y Evaluación Curricular	1083-760111AK01-L-0301	Sede Matriz Azogues	Magíster en Diseño, Gestión y Evaluación Curricular
8	Universidad del Azuay	Innovación y Sostenibilidad	1033-760212001-P-0101	Sede Matriz Cuenca	Magíster en Innovación y Sostenibilidad

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior, que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓN	
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la educación	A	Educación	01aq	Magíster en Educación con mención en Inteligencia Artificial
01	Educación	1	Educación	1	Ciencias de la educación	AK	Diseño, Gestión y Evaluación Curricular	01	Magíster en Diseño, Gestión y Evaluación Curricular
02	Artes y humanidades	1	Artes	2	Diseño	O	Innovación y Sostenibilidad	01	Magíster en Innovación y Sostenibilidad
04	Administración de empresas y derecho	1	Educación comercial y administración	2	Gestión financiera	V	Gestión Integral de Riesgos	01	Magíster en Gestión Integral de Riesgos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de octubre de 2025, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Fidel Márquez Sánchez
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR